



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 050
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **10 Julio de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0189-20	ELISEO CAÑON SALCEDO Y ALEXANDER	2	08/07/2019	PARV No.603	<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, que persiste incumplimiento a lo requerido en Auto PARV No.299 del 01 de marzo de 2019, donde le fueron realizado requerimientos bajo apremio de Multa, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 182 del 21 de febrero de 2019,</p> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 47-13-101000139 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 13 de junio del 2020 y por un valor asegurado de \$682.069,75 de conformidad con lo manifestado en el</p>



						<p>numeral 2.3 del concepto técnico PARV 398 del 03 de julio de 2019</p> <p>NO APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, teniendo en cuenta, que no fue tenido en cuenta el precio base de liquidación señalado en la Resolución No.121 del 27 de marzo de 2019, de acuerdo a lo señalado en la parte evaluativa del Concepto Técnico PARV No.398 del 03 de julio de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, para que presente la modificación del formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I Trimestre de 2019 y realice el pago del saldo faltante, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARV No. 398 del 03 de julio de 2019. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0189-20, que el formulario de declaración y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2019, debe ser presentado ante la autoridad minera con el respectivo soporte de pago antes del 14 de julio de 2019, sin que se le causen intereses.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 398 del 03 de julio de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
2	AUTO	KEE-09311	MONICA PATRICIA MONSALVE BOTERO, MONICA MARCELA MAYA ORTIZ, MELISA DEL CARMEN FERNNADEZ BARRAZA	2	08/07/2019	PARV No.604	<p>DAR A CONOCER el Concepto Técnico PARV No. 401 del 8 de julio de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>

3	AUTO	HI1-08001X	JAIRO HURTADO CONTRERAS	2	08/07/2019	PARV No.605	<p>DAR A CONOCER el Concepto Técnico PARV No. 320 del 8 de abril de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
4	AUTO	0045-44	C.I GRODCO S.C.A INGENIEROS CIVILES	5	09/07/2019	PARV No.606	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0045-44, que de persistir las labores extractivas que se han venido desarrollando de forma recurrente por personas indeterminadas dentro del área concesionada, deberá y podrá hacer uso de la figura de amparo administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0045-44, que de continuar vigente la medida de suspensión impuesta por CORPOGUAJIRA a través de la Resolución No. 0021 de 2017, deberá abstenerse de adelantar las labores mineras inherentes a su etapa contractual dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente habilite o reanude la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para que informe a esta entidad sobre el estado de las medidas y/o procesos sancionatorios adelantados a la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., como titular del Contrato de Concesión No. 0045-44. Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad titular ha informado en diversas ocasiones que las labores de explotación se encuentran suspendidas por disposición de la autoridad ambiental competente, pero en el expediente no reposa copia del acto administrativo que así lo ordene, siendo desconocido por la autoridad minera el alcance de</p>



						<p>la medida impuesta. De igual forma, para que informe, sobre las gestiones adelantadas por la sociedad titular para el levantamiento de dicha suspensión.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA y a la Alcaldía Municipal de Riohacha (La Guajira), para que en el ámbito de sus competencias actúen frente a las labores extractivas con herramientas manuales que se vienen desarrollando de forma recurrente dentro del área del Contrato de Concesión No. 0045-44, por personas indeterminadas ajenas a la sociedad titular para el aprovechamiento de gravas y arenas. Lo anterior con fundamento en lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. 085 del 21 de junio de 2019, el cual se pone bajo su conocimiento.</p> <p>OFICIAR a la Dirección Territorial Guajira del Ministerio del Trabajo, para que en el ámbito de sus competencias actúen frente a las labores extractivas con herramientas manuales que se vienen desarrollando de forma recurrente dentro del área del Contrato de Concesión No. 0045-44, teniendo en cuenta que en la inspección de campo se encontró un personal desarrollando labores de explotación minera sin contar con los Elementos de Protección Personal (EPP) correspondientes. Lo anterior con fundamento en lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. 085 del 21 de Junio de 2019, el cual se pone bajo su conocimiento.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad del Contrato de Concesión No. 0045-44, que mediante Autos PARV No. 2032 del 15 de diciembre de 2014, Auto GSC-ZN No. 0293 de fecha 23 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>abril de 2015 y Auto PARV No. 400 del 09 de agosto de 2017, se procedió a requerir de Forma Simple y bajo apremio de multa, para que presente los planos actualizados de la mina, informe por qué no han desarrollado actividades de explotación dentro del área, la instalación de señalizaciones informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, la presentación del documento expedido por la autoridad ambiental donde se ordena la suspensión de las labores de explotación en el título. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo mismo de conformidad con el informe de visita No. 085 del 21 de junio de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0045-44 que revisada la Resolución GTRV No. 0157 del 21 de julio de 2008: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICARON LOS PERIODOS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0045-44" (folios 224-226), se evidencia desde el punto de vista técnico que, existe una incongruencia tanto en la duración de los periodos contractuales como en la duración total del Contrato, por lo tanto, la Autoridad minera se pronunciará en su oportunidad.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0045-44 fue emitido el Informe de Visita No. 085 del 21 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

